



RADICADO: 110014189006 – 2009– 00136– 00 -

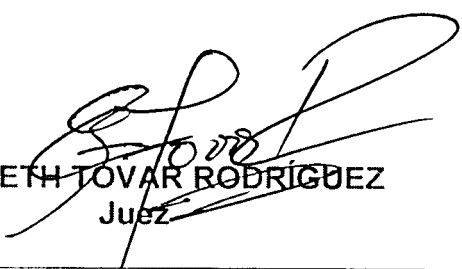
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede; por secretaria, previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, ofíciase al Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que informen si existen depósitos judiciales para el presente asunto y de ser ese el caso procedan a convertir los mismos con su respectivo traslado a esta dependencia judicial.

De igual forma se agrega a autos contestación del pagador de la Fiscalía General de la Nación (fl.48-19 c2) y se deja a disposición de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 45.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014022708 – 2013– 01386– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, y de la revisión al proceso, de conformidad con el artículo 49 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE**

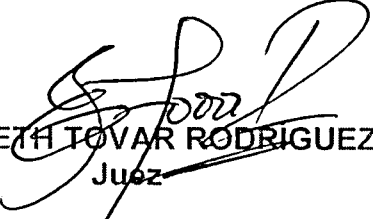
PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR al auxiliar designado.

SEGUNDO: Secretaria proceda a designar al profesional en derecho (Curador Ad-Litem).

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 45.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



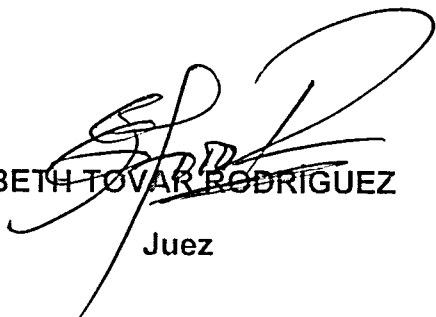
RADICADO 11001 – 40227082014-00052-00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiunos (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se requiere por última vez a la empresa ADMINISTRADORA INMOBILIARIA BUSINESS LAWYER S.A., quien actúa en calidad de secuestre, para que rinda un informe sobre la administración de los bienes dejados bajo su custodia, dentro del término de diez días contados a partir del envío de la comunicación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley y sea excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia. Por secretaría Comuníquese.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy veinte (20) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 45

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 11001 - 400302420140047100

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que con la entrega de dineros a la parte demandante se pagó la obligación, y de conformidad con previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero.- Dar por **TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía adelantado por **LIGIA OROZCO DAVILA** contra **GUILLERMO CARDOZO D NANCY CARDOZO D Y MARTHA CARDOZO**, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con ocasión del presente proceso. Oficiase a quien corresponda. Si existiere embargo de remanentes, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Oficiar.

Tercero- ORDENAR el desglose de los documentos fundamento de las pretensiones, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada.

Cuarto- proceda la secretaria a entrégale los dineros sobrantes a quien haya sido descontados.

Quinto - No condenar en costas.

Sexto - Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 45

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO 11001 - 400305120140048500

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 ídem, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni presento excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la Ejecución Acumulada Singular de mínima cuantía de **ANA CECILIA ORTIZ GOMEZ** Contra **JULIO CESAR CONTRERAS ARDILA** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 40.000=.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 45

**JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2014– 00639– 00 -

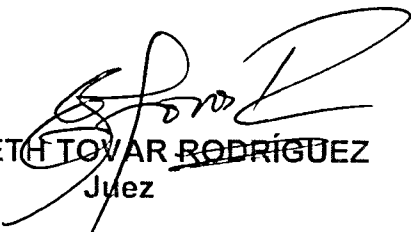
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por secretaria y atendiendo la petición que antecede ofíciase a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL – SECCION DEPOSITOS JUDICIALES, a fin de pongan a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá los títulos del Juzgado 8 Civil Municipal de Descongestión (extinto) para el presente asunto.

Se anexa sabana de títulos expedida por el Banco agrario.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 45.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 11001 – 400305120140099100

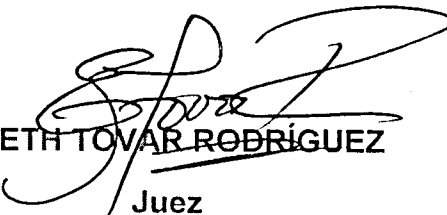
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiunos (2021)

El Despacho, aprueba el avalúo del bien inmueble que presentó el extremo interesado en suma de \$119.683.500.00, toda vez que no se formularon objeciones en su contra.

En firme el presente proveído ingrese al Despacho para pronunciarse acerca de fijar fecha para remate.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 45

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

jp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 11001 – 41890062016-0017400

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiunos (2021)

Agréguese a autos el despacho comisorio No 0089 DILIGENCIADO por la Alcaldía Local de Engativa, póngase en conocimiento de las partes para que se pronuncien ha bien corresponda.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 45

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

jp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

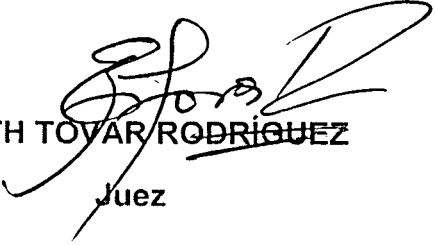
RADICADO 11001 – 41890062018-00073

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiunos (2021)

Se reconoce personería para actuar al abogado JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO, en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad al poder allegado obrante a folio 62 de la encuadernación.

— NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 45

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

jp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2018– 00443– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que antecede y al acuerdo celebrado y de conformidad con el artículo 161 numeral 2° del C. G. P., se **SUSPENDE** la presente actuación ejecutiva, por el termino de 42 meses, siendo este hasta julio 2023.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de abril de 2021 se notifica a las partes el
provelo anterior por anotación en el Estado No. 45.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018– 00739– 00 -

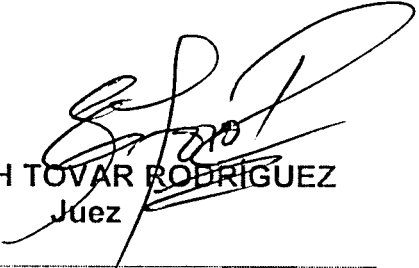
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho de la revisión a las documentales aportadas al plenario, prontamente advierte, que no puede tener por notificada a la parte pasiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 como quiera que la orden de notificación siguiendo los parámetros del C. G. P., data del 17 de octubre de 2018, en otras palabras, no puede pretender el actor beneficiarse de una norma expedida un año y medio después y que sea del caso señalar no deroga los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Así las cosas, se le requiere para que realice las notificaciones conforme a lo ordenado en la orden de apremio, además de tener en cuenta que deberá utilizar las empresas de servicios postales autorizados y remita nuevamente las notificaciones de ley a la parte pasiva, lo anterior a efectos de evitar una nulidad procesal.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 45.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018– 01038– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

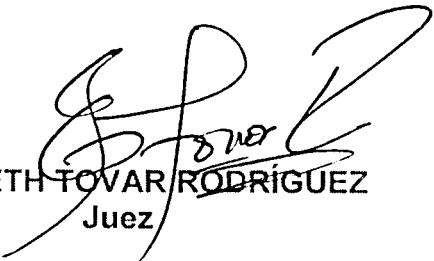
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las documentales y atendiendo la manifestación que milita a folio 37 de esta encuadernación, y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. P., se ordena el emplazamiento del demandado ARLEY CALDERON REYES.

No obstante, lo anterior y en virtud de lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10°, se ordena que el mismo se gestione en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.¹

Así las cosas secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 45.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

¹ ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

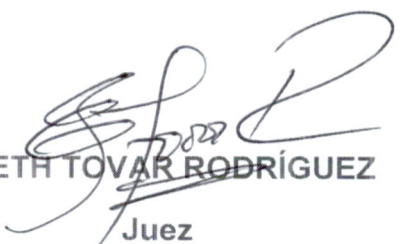
RADICADO 11001 -- 41890062019-0000300

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiunos (2021)

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento la comunicación llegada de la entidad EPS COMPENSAR.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 45

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

jp



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00080– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

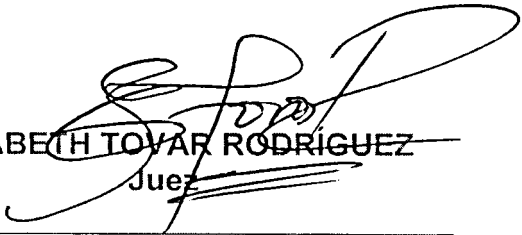
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que CONSTRUCTORA C R D S. A – EN LIQUIDACIÓN, compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se LIBRO LA ORDEN DE APREMIO, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem - Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a quien figura en acta adjunta.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 45.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00356– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario encuentra el Despacho que el auto de fecha 29 de enero de 2021 es improcedente, como quiera que no estamos frente a una demanda acumulada sino a una acumulación de procesos tal y como lo evidencian los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso.

En consecuencia, como quiera que en casos similares ha dicho nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia *“el error inicial no puede ser fuente de otros errores”*. Y advertida la equivocación lo que ha de hacer el funcionario es proceder a declarar la ilegalidad del auto y enmendar el yerro.

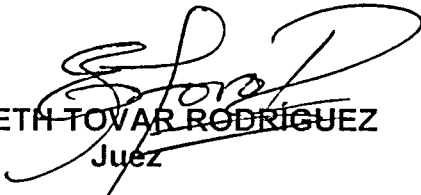
El Despacho se aparta de la providencia dictada el 29 de enero de 2021, y en su lugar **RESUELVE:**

1.- Admitir la acumulación del proceso 2019-00417 al asunto de la referencia procedente del Juzgado Veintidós (22) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, conforme lo ordenado en providencia de fecha 16 de octubre de 2020.

2.- Reconocer personería para actuar al Doctor GABRIEL ROBERTO RAMIREZ ROSERO como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

3.- Por secretaria, ofíciase al Juzgado Veintidós (22) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a fin de que sirva allegar a esta sede judicial el expediente en original como quiera que dentro del proceso a acumular reposa el original del título valor, y, que este juzgado es donde se continuará con el trámite.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 45.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



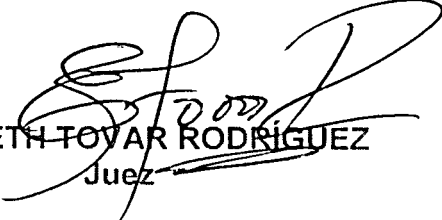
RADICADO: 110014189006 – 2019– 00545– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que milita a folio 47 de esta encuadernación, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito y costas visibles a folio 34 y 45 de esta encuadernación por valor de \$8.402.991,14 y \$131.000,00 respectivamente.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 45.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 091 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00605 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la petición que milita a folio 86 y siguientes de esta encuadernación y como quiera que la parte actora ha conferido poder a un nuevo apoderado, el despacho acepta la renuncia presentada por PINZON PINZON & ASOCIADOS ABOGADOS S. A. S.

De otro lado, se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido al Doctor **CARLOS ENRIQUE BALLESTEROS LIZARAZO** como apoderado del extremo activo.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 65

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 11001 – 41890062019-0060500

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiunos (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo solicitada por la parte actora en escrito que antecede, el despacho niega la misma como quiera que al interior del asunto se encuentran las cautelas materializadas.

Igualmente se le informa al memorialista que el secuestro de los bienes cautelados se ordenó mediante auto del 9 de noviembre de 2019 y el despacho comisorio fue retirado para su diligenciamiento el día 3 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 45

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

jp



RADICADO 11001 – 41890062019-0065600

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

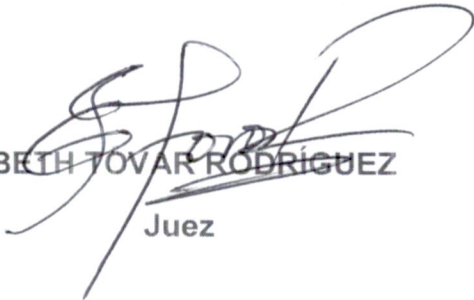
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiunos (2021)

Revisadas las documentales y atendiendo la manifestación que milita a folio 37 de esta encuadernación, y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. P., se ordena el emplazamiento de la demandada ASTRID MAHECHA.

No obstante, lo anterior y en virtud de lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10°, se ordena que el mismo se gestione en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.¹

Así las cosas secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 45

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

jp

¹ ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00787– 00 – RESTITUCION

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las 10:00 AM, del día 8, del mes Septiembre, del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Testimoniales. Se señala la hora de las 10:00 AM, del día 8, del mes Septiembre del año 2021, para que comparezca a éste Despacho Judicial DANIEL FELIPE DIAZ ROMERO y CAROLINA FERNANDA MOLINA LOPEZ, a fin de que rinda declaración sobre los hechos que motivan la presente demanda.

Oficios. Por secretaria ofíciase a la sociedad demandante a fin de que se sirva a aportar todas las facturas emitidas por concepto de cánones de arrendamiento desde el mes de septiembre de 2018 y hasta mayo del año 2019.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán las declaraciones de parte de forma oficiosa.

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes y terceros, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, advirtiéndose que no habrá aplazamiento, ya que esto es un deber conforme lo refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

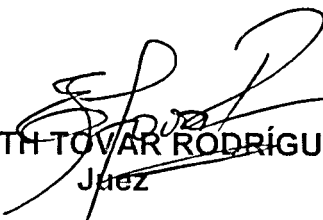


Finalmente, se les recuerda la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envíe la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Para todos los efectos téngase en cuenta las siguientes direcciones electrónicas.

catalinarodriguez@rodriguezarango.com, - apo dte.
mrodrigue@ei.com.co, - dte
Jaime.bravocontreras@gmail.com,
jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com apo ddo.
Danielf.diaz51@gmail.com – testigo
cfcardona@innovationcorpus.com - testigo

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 45.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00923– 00 –

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las 10:00 AM, del día 14, del mes Septiembre del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda y las que recorren las excepciones.

PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán las declaraciones de parte de forma oficiosa.

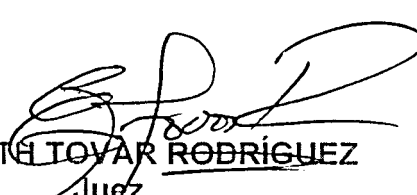
Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes y terceros, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, advirtiéndose que no habrá aplazamiento, ya que esto es un deber conforme lo refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Finalmente, se les recuerda la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envíe la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Para todos los efectos téngase en cuenta las siguientes direcciones electrónicas.

Notificacionjdc.edgarramirezv@hotmail.com, - apo dte.
bbjudicial@bancodebogota.com.co, - dte
juridica@davidhernandezasociados.com, - curador.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de abril de 2021 se notifica a las partes el
provelo anterior por anotación en el Estado No. 45.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO 11001 – 418900620190095700

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como obra en el expediente, quien no pagó la obligación, ni presentó excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la Ejecución Singular de mínima cuantía de BANCO POPULAR S.A. Contra **ANA JULIA MARGARITA QUINTERO TRIANA** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 200.000 =

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH FOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy veinte (20) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 45

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**



RADICADO 11001 – 41890062019-0096000

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiunos (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ídem, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni presento excepciones, el Despacho

RESUELVE:

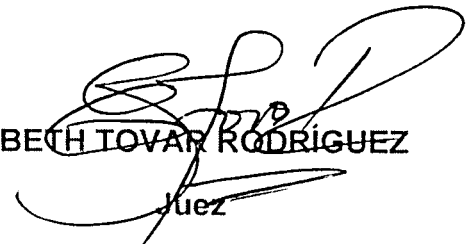
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la Ejecución Singular de mínima cuantía de **FABIAN GONZALO MORENO SIERRA** Contra **DIEGO EMIRO PITALUA CASTELLANOS** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 600.000 =

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 45

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 01044– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

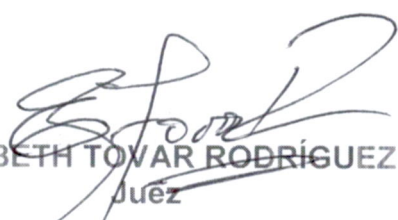
Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado DAVID ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ identificado con CC No. 79.787.653 en la cuentas con número 800079139 de titularidad del demandado en el Banco Davivienda.

Oficiese a la entidad financiera, e inclúyase en el oficio petitorio la identificación del demandado. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de octubre 10 del año 2005; límitese a la suma de \$ 26'000.000 =.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 45.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 01228– 00 –

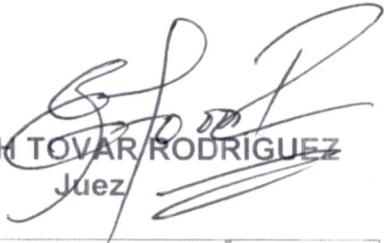
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la documental allegada y con lo reglado en el artículo 129 del C. G. P., se corre traslado por el término de tres (3) días del incidente de nulidad incoado por el extremo activo, en firme la presente decisión ingrese al Despacho.

De otro lado, y teniendo en cuenta que el auto que señala fecha para audiencia de conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se encuentra en firme, y toda vez que en la celebración de la presente audiencia es la oportunidad que tiene el juez para hacer control de legalidad y de esta manera sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades., se mantiene la fecha señalada y allí se resolverá sobre el presente incidente de nulidad.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 45.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO 11001 – 41890062019-0126200

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiunos (2021)

Revisadas las documentales y atendiendo la manifestación que antecede, y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. P., se ordena el emplazamiento de los demandados EUSEBIO GONZALE BALEN y NAIRA AZUCENA PUNGO POTOSI.

No obstante, lo anterior y en virtud de lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10°, se ordena que el mismo se gestione en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.²

Así las cosas secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 45

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

jp

² ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



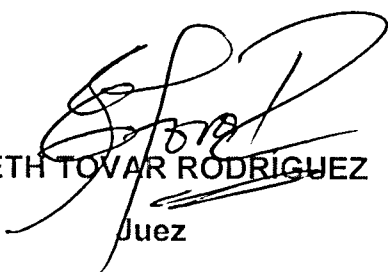
RADICADO 11001 – 41890062019-0128800

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiunos (2021)

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, el memorialista deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de febrero de 2019, que ordenó el emplazamiento de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 45

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 11001 - 41890062019-01341

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiunos (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, resulta procedente por parte de esta oficina judicial señalar que:

De conformidad con el artículo 443 y 392 del C. G. P., se señala fecha para la hora 10:00 AM del día 9, del mes Septiembre del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

De otro lado de conformidad con el artículo 443 del C. G. P., se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA.

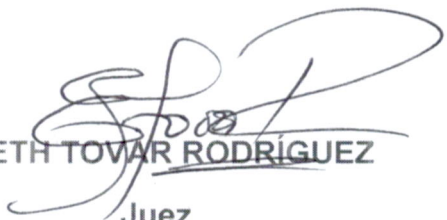
Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán interrogatorios de forma oficiosa.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 45

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**



RADICADO 11001 – 418900620190166100

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 , tal como obra en el expediente, quien no pagó la obligación, ni presento excepciones, el Despacho

RESUELVE:

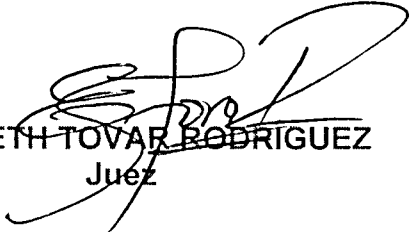
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la Ejecución Singular de mínima cuantía de MARTHA AZUCENA PEÑA DIAZ Contra **JOSE ALBERTO MARTINEZ MONTENEGRO** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 70.000=.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy veinte (20) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 45

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO 11001 - 41890062019-0169000

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiunos (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ídem, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni presento excepciones, el Despacho

RESUELVE:

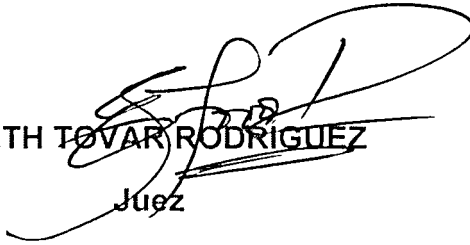
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la Ejecución Singular de mínima cuantía de **BANCO PICHINCHA S.A.** Contra **YEIMY PAOLA RINCON** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 600.000 =

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 45

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



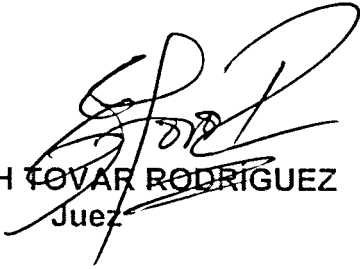
RADICADO: 110014189006 – 2019– 01938– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se agrega a autos el escrito allegado por la parte demandada, así mismo se pone en conocimiento del extremo actor para que si lo considera se pronuncie de conformidad., téngase en cuenta que dentro del presente asunto ya obra orden de orden de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 45.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 11001 – 41890062019-0220600

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiunos (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo incoada por la parte demandante, el despacho niega la misma, como quiera, que mediante auto del 14 de enero de 2021, se decretaron las cautelas solicitadas.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 45

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

jp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 11001 – 41890062019-0212200

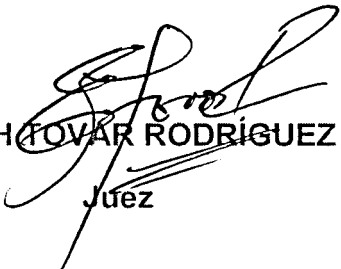
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiunos (2021)

Téngase en cuenta que los demandados JUAN DAVID LOPEZ ARIAS y PABLO ENRIQUE ORTIZ LOPEZ, se notificaron personalmente del auto de mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término legal oportuno contestaron la demanda.

Una vez se encuentre integrada la litis, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH IOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 45

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**



RADICADO 11001 – 41890062019-0214600

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiunos (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ídem, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni presento excepciones, el Despacho

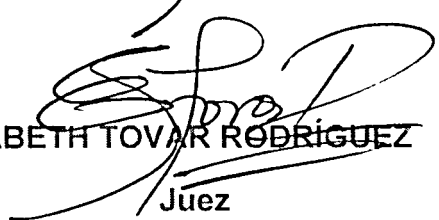
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la Ejecución Singular de mínima cuantía de **CONJUNTO RESIDENCIAL FLATS 7-59 P.H.** Contra **JUANITA DEL PILAR CHAVES BELLO** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 100.000.000 F
NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy veinte (20) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 45

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO 11001 - 41890062019-0215000

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiunos (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que el demandado ESTEBAN MAURICIO JIMENEZ se notifico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien no pago la obligación, ni propuso excepciones, el Despacho

RESUELVE:

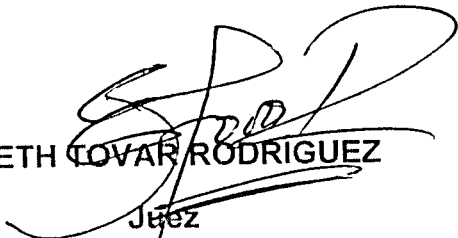
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la Ejecución Singular de mínima cuantía de **ANA LEONOR ORTIZ GARCIA (endosataria en propiedad)** Contra **ESTEBAN MAURICIO JIMENEZ Y JUAN MANUEL SUTANEME** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 30.000 -.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH COVAR RODRIGUEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 45

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**



RADICADO 11001 – 41890062019-0215000

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

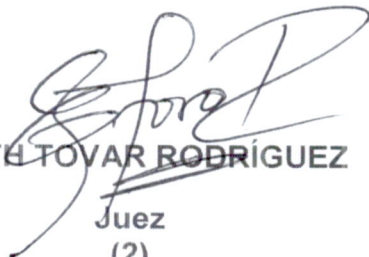
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiunos (2021)

Conforme a la solicitud realizada por la parte demandante, el Despacho
DISPONE:

1. **ACEPTAR** el desistimiento de la demanda ejecutiva de la referencia en
contra del demandado **RICARDO BARRETO** (Art. 314 C. G. del P.).

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con
ocasión del presente proceso en contra de **RICARDO BARRETO**. Oficiése a quien
corresponda. Si existiere embargo de remanentes, dese cumplimiento a lo previsto
en el artículo 466 del C. G. del P. Oficiar.

3. En consecuencia, el presente asunto continuara únicamente en contra de
ESTEBAN MAURICIO JIMENEZ Y JUAN MANUEL SUTANEME.


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 45

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 02174– 00 –

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo las documentales que anteceden, y de conformidad con el artículo 599 inciso segundo del C. G. P., se torna procedente la ampliación del límite del embargo a la suma de \$ 3'000.000=. En consecuencia Oficiese al pagador para lo de su cargo.

De otro lado, y respecto de la entrega de dineros la misma resulta improcedente, toda vez que, para proceder con la entrega de estos usted deberá iniciar la acción ejecutiva ya que los dineros han sido descontados por orden de embargo.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

(2)

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de abril de 2021 se notifica a las partes el
provelo anterior por anotación en el Estado No. 45.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**



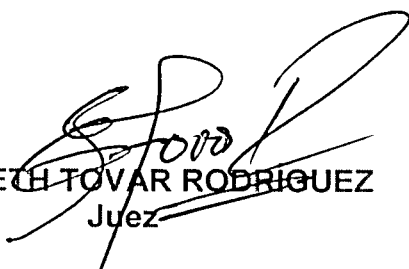
RADICADO: 110014189006 – 2019– 02186– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Integrado como encuentra el extremo pasivo, se corre traslado por el término de diez (10) días al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 45.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

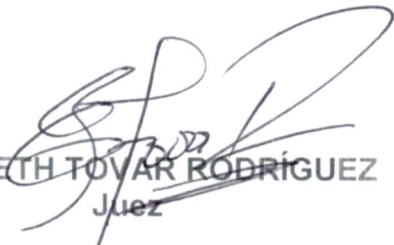
RADICADO: 110014189006 – 2020– 00086– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la documentales aportadas que anteceden y en aras de garantizar el derecho a la defensa de los aquí demandados y de evitar cualquier nulidad dentro del presente asunto, se requiere al extremo actor para que intente la notificación a cada uno de los demandados en la dirección electrónica gerencia@capitalexpress.com.co, la cual aparece registrada en el Certificado de Existencia y Representación legal aportado dentro del plenario para efectos de notificación judicial.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 45.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2020– 00092– 00 –

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

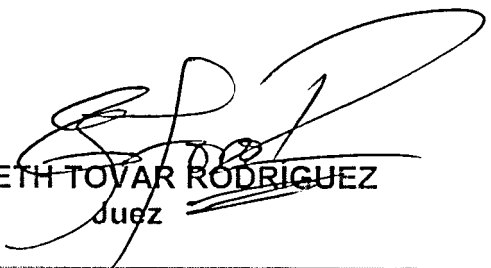
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo las documentales que anteceden allegadas por la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá militan de folios 9 a 15 de esta encuadernación y como quiera que obra autorización de retiro de la demanda en el cuaderno principal como lo indica el auto de fecha 15 de febrero de 2021, el Despacho ORDENA:

PRIMERO: levantar la medida de embargo decretada en auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) visible a folio 5 de esta encuadernación.

SEGUNDO: ordenar que por secretaría se libren los oficios correspondientes para levantar las medidas cautelares que se indicaron en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 45.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00177– 00 –

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

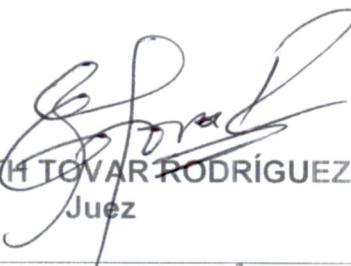
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las documentales y atendiendo la manifestación que milita a folio 37 de esta encuadernación, y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. P., se ordena el emplazamiento del demandado ARIEL JOSE CAICEDO NARVAEZ.

No obstante, lo anterior y en virtud de lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10°, se ordena que el mismo se gestione en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.²

Así las cosas secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 45.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

² ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

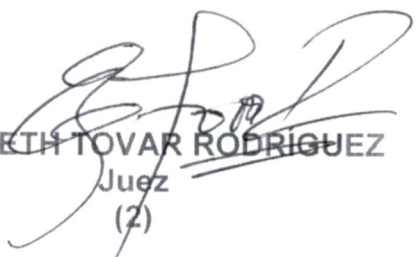
RADICADO: 110014189006 – 2020– 00317– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con trámite procesal respectivo, el Despacho requiere al extremo actor para que informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, respecto de la demandada, para ello debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, lo anterior a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 45.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00317– 00 –

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

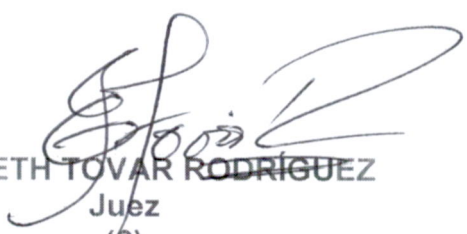
Como quiera que del certificado de tradición y libertad se desprende que el bien inmueble identificado con el folio **No. 033-13555** fue dejado a disposición de este Despacho, de conformidad con el artículo 599 del General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 033-13555** de la oficina de instrumentos públicos de Titiribi– Antioquia, de propiedad de la demandada.

SEGUNDO: COMISIONAR a los jueces civiles municipales o promiscuos municipales de Titiribi– Antioquia, que por reparto corresponda para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble citado, designación del secuestre y fijación del monto de sus respectivos honorarios. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 45.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2020– 00356– 00 - H

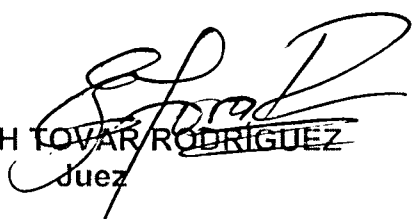
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la documentales aportadas que anteceden se tiene por notificada a la demandada AMPARO AMADO por aviso conforme lo normado en el artículo 292 C. G P, quien dentro del término conferido se mantuvo silente, sin contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Ahora bien, previo a seguir adelante con la ejecución, y con ocasión de la solicitud hecha por el extremo actor observa el despacho que de conformidad con el certificado de tradición y libertad allegado, se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que proceda a corregir la anotación No. 007 del folio de matrícula **No 50S-40523331**, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la entidad demandante la cual es **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A HITOS EN CALIDAD DE ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S. A**, igualmente hacer la corrección frente al número de radicado del proceso siendo este el **2020-00356** y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 45.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO 11001 – 41890062020-0036700

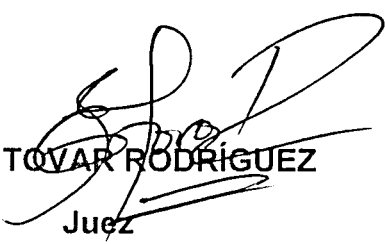
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiunos (2021)

Téngase en cuenta que el demandado IGNACIO CRUZ LOZANO, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago librado en su contra, quien contestó la demanda en forma extemporánea.

Así las cosas una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del artículo 468 ídem, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 45

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**



RADICADO 11001 – 41890062020-0038800

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiunos (2021)

Previo a decretar el secuestro del inmueble objeto de cautela, se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que proceda a corregir la anotación No 18, del folio de matrícula **No 50N-744862**, en el sentido de que el embargo recae es a favor del Juzgado 6 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOYAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 45

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA